



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Expediente:** 11001 – 33 – 34 – 004 – 2019 – 00204 – 00  
**Accionante:** DANIEL ARTURO SOCHA GUERRERO  
**Accionada:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior – ICETEX; Universidad Militar Nueva Granada

**ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**

**Asunto: Declara cumplimiento – archiva incidente**

Mediante sentencia proferida el 16 de agosto de 2019 por este Despacho, confirmada por sentencia de 4 de octubre de 2019 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se amparó el derecho fundamental a la educación del señor Daniel Arturo Socha Guerrero y se emitieron las siguientes órdenes:

*“SEGUNDO: ORDENAR al Rector de la Universidad Militar Nueva Granada y a la Ministra de Educación Nacional, que en su calidad de miembros del Consejo Superior del mencionado ente universitario, dentro de un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, convoque a dicho organismo y adopten las decisiones necesarias a fin de ofrecer mecanismos de financiamiento del valor de la matrícula a través del pago por cuotas, y las demás que sean pertinentes para flexibilizar y brindar alternativas reales a Daniel Arturo Socha Guerrero y a los demás estudiantes que como él, se encuentran en condición de precariedad económica que amenace su permanencia en la institución educativa y siempre que la misma se encuentre debidamente demostrada.*

*TERCERO: ORDENAR al Rector de la Universidad Militar Nueva Granada que, como mecanismo de amparo transitorio, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, suscriba un acuerdo de pago con Daniel Arturo Socha Guerrero, teniendo en cuenta sus condiciones económicas actuales, a fin que se le permita cumplir con el total de la matrícula para el periodo 2019 – II en abonos diferidos a plazos.*

*CUARTO: ORDENAR al Rector de la Universidad Militar Nueva Granada que garantice que el actor pueda cursar el periodo académico 2019 – II sin restricciones derivadas del pago de la matrícula, y previa la suscripción del mencionado acuerdo de pago.*

*(...)*

*SEXTO: ORDENAR a la Universidad Militar Nueva Granada que disponga de un seguimiento del caso de Daniel Arturo Socha Guerrero a través de la División de Bienestar Universitario a fin que ofrezcan el respectivo acompañamiento psicosocial.”*

Al respecto, mediante auto de 24 de octubre de 2019, este Despacho declaró el cumplimiento de las órdenes relacionadas en los numerales tercero, cuarto y sexto de la sentencia de 16 de agosto de esa anualidad,

teniendo en cuenta que la Universidad Militar Nueva Granada demostró: **(i)** haber efectuado las gestiones necesarias para suscribir el acuerdo de pago que le permitiera al accionante cumplir con el pago del valor total de la matrícula del periodo 2019 – II, teniendo en cuenta las condiciones económicas en las que se encontraba para esa época; **(ii)** permitirle al estudiante cursar el periodo sin interrupciones, a pesar de contar con acuerdo de pago de la matrícula; y **(iii)** haber invitado al accionante, a que se acercara a la división de bienestar universitario para que, si lo requería y consideraba necesario, pudiera adelantar un proceso de seguimiento psicológico, teniendo en cuenta que la Institución Educativa no podía requerirlo u obligarlo a ello.

En ese orden, la única orden pendiente de cumplimiento, era la contemplada en el numeral segundo de la sentencia, motivo por el que en reiteradas ocasiones, este Despacho requirió a la Universidad Militar Nueva Granada, para que acreditara su cumplimiento.

Al respecto, mediante correo electrónico de 30 de marzo de 2020 la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la accionada adjuntó copia del acuerdo No. 02 de 19 de marzo de 2020 *“Por el cual se establece un mecanismo alternativo excepcional para el pago de la matrícula para los estudiantes nacionales de pregrado en situación de precariedad económica de la Universidad Militar Nueva Granada”*, en el cual se determinaron los conceptos y criterios necesarios para su aplicación, así como las condiciones para acceder a dicho mecanismo.

Así las cosas, se observa que la Universidad Militar Nueva Granada y el Ministerio de Educación, han dado cabal cumplimiento a la sentencia proferida en el presente asunto, motivo suficiente para que este Despacho se abstenga de dar inicio formal a un trámite incidental de desacato, declare el cumplimiento de las ordenes emitidas y ordene el archivo del expediente.

Ahora bien, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada indicó en el trámite del presente incidente desacato que, una vez revisada la base de datos del SISBÉN, al ingresar el documento de identidad del accionante, arrojó como resultado un registro correspondiente a Amparo Milena Sierra Prieto, motivo por el que solicita que este Despacho indague dicha circunstancia.

Al respecto, este Despacho debe indicarle a la abogada representante de la Universidad Militar Nueva Granada que, el objetivo principal del trámite incidental de desacato que se adelanta, es verificar que las ordenes emitidas por este Despacho se cumplan a cabalidad, circunstancia que, como ya se indicó, ha sucedido.

Por tal razón, no es dable que esta sede judicial lleve a cabo actuaciones que tenga otra finalidad, adicionalmente con los medios de convicción allegados no se concluye la presunta comisión de una conducta punible.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Universidad Militar Nueva Granada, pueda iniciar las acciones administrativas o judiciales que considere necesarias, a efectos de que sus inquietudes sean esclarecidas.

Por lo expuesto el Despacho;

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de dar apertura al incidente de desacato, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Declarar el **CUMPLIMIENTO INTEGRAL** de la sentencia proferida en este asunto el 16 de agosto de 2019 por este Despacho, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia de 4 de octubre de 2019.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría procédase al archivo del cuaderno incidental, previas las constancias de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**

Juez

GACF  
AS.\_\_\_\_